

GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 14 DE DICIEMBRE DE 1809.

CHINA.

Canton 28 de febrero.

El 21 de setiembre del año pasado de 1808 arribó á la rada de Macao el almirante ingles Druri con un navío de línea, quatro fragatas y tres bergantines. En seguida desembarcó 1500 hombres de tropas, baxo el pretexto de querer proteger la ciudad contra una invasion de fuerzas francesas, y esto en calidad de aliado, y á nombre de S. M. el Rei de Portugal. Como el gobernador portugues no habia tenido aviso ninguno sobre este particular, así él como los mandarines chinos protestaron todo acto de usurpacion, temiendo que se comenzaran las hostilidades por una y otra parte. Se prohibió el comercio á los ingleses que hai en Canton; y obligado por último el almirante Druri á abandonar su proyecto, embarcó sus tropas, y partió el 23 de diciembre. Hasta despues de su partida no se permitió el comercio á los sobrecargos ingleses, los quales probaron su inocencia, asegurando que no tenian absolutamente noticia ninguna de las miras de su gobierno.

El tsontocq (virei) y algunos otros mandarines de la provincia de Canton fueron castigados de orden del Emperador de la China, á causa de la poca energía que habian mostrado en estas circunstancias. Algunos fueron desterrados á J-Lié, y otros quedaron privados de sus bienes.

RUSIA.

Petersburgo 23 de octubre.

El general de ingenieros Van-Suchte-ten, oriundo de Holanda, que ha contribuido mucho por su actividad y sus conocimientos á la conquista de la fortaleza de Sweaborg y á las de la Finiandia, va á salir mui pronto para Estocolmo en calidad de embaxador de Rusia.

Acaba de llegar aqui Mr. Adams, embaxador de los Estados-Unidos cerca de nuestra corte.

El español incombustible, tan conocido por los experimentos que tiene hechos en las principales ciudades de Europa, se ha abrasado realmente aqui repitiendo los mismos experimentos, de modo que perderá la vida.

Acaba de saberse que el general Piatow ha derrotado completamente un cuerpo turco, que intentaba impedir el bloqueo de Silistria. Se asegura que de resultas de esta victoria la fortaleza de Silistria ha caido en nuestro poder.

AUSTRIA.

Viena 10 de noviembre.

Se asegura que el Emperador de Austria ha nombrado los embaxadores siguientes: al conde de S. Julian para Petersburgo; al príncipe Pablo Esterhazi para Munich; al conde Zichi para Dresde, y al conde Apponi para Copenhague.

El gran cuartel general frances saldrá de aqui el 19 del corriente, y se trasladará á S. Polten, y de allí á Lintz, en donde permanecerá hasta principios del año próximo, en atencion á que la ciudad de Lintz no debe ser evacuada hasta el día 4 de enero de 1810.

GRAN BRETAÑA.

Londres 12 de noviembre.

Tenemos en el dia sobrados fundamentos para creer que el gobierno piensa seriamente en evacuar la isla de Walcheren. Sin embargo, van á partir siete regimientos, y presunimos que llevarán el objeto, no de defender la isla, sino de tener á raya al enemigo para poder efectuar el embarco de todas las tropas. De consiguiente serán des-

truidas todas las fortificaciones, esas mismas fortificaciones que, gracias á nuestra acostumbrada prevision, hemos tratado de mejorar y aumentar. ¡Y qué haremos de esos cuarteles, para cuya construccion se han enviado á la isla 500 carpinteros!

Ayer han circulado varios rumores relativos á negociaciones de paz. Unos decian que habia llegado á Douvres un parlamentario frances con proposiciones de paz: otros aseguraban que el marques Welleslei habia salido de España para entablar una negociacion en la capital de Francia; y otros finalmente citaban varias cartas de Holanda con fecha del 5 del corriente, en las que se decia que el Rei Luis habia asegurado al senado que se haria la paz general dentro de algunos meses. Pero estas noticias no tienen fundamento ninguno si es cierto lo que nosotros sabemos. El buque que ha llegado á Douvres es un barco mercante americano que traia de Dieppe prisioneros ingleses. Las cartas recibidas por la mala de Gibraltar anuncian que lord Welleslei estaba á punto de embarcarse para Inglaterra á bordo del *Donegal*, y las cartas de Holanda no alcanzan mas que hasta el 4 del corriente.

Las cartas de Walcheren del 4 del corriente anuncian que, segun los avisos recibidos allí, los franceses habian reunido 2200 hombres en Amberes; y que habia pasado un refuerzo considerable á Beveland.

Se dice que el gobierno acaba de recibir cartas de lord Collingwood, en que le anuncia como se hallaba á la altura de Tolon con 16 navíos de línea, esperando á cada momento que el enemigo hiciese alguna tentativa para dar la vela. La escuadra francesa, que se compone de 18 navíos de línea, perfectamente equipados y tripulados, se ha presentado varias veces en la rada exterior, y se supone que su destino será á España, y su primer objeto el abastecer de todo lo necesario la plaza de Barcelona.

Los católicos de Gork han tenido el día 1.º de este mes una junta ó asamblea, en la qual se ha resuelto dirigir al parlamento en la próxima sesion una peticion dirigida á que se revoquen todos los decretos que son tan gravosos al cuerpo de los católicos. Se ha propuesto una enmienda, con el objeto de dar al Rei el derecho de sancionar la eleccion y nombramiento de los obispos católicos; pero ha sido desechada por la razon de que es necesario dexar al clero ca-

tólico la libertad de obrar por sus propios intereses.

IMPERIO FRANCES.

Paris 26 de noviembre.

A las 11 de la mañana de hoy domingo S. M. el Emperador y Rei ha dado audiencia al embaxador de S. M. el Emperador de Austria el señor príncipe de Schwartzenberg, el qual ha presentado sus credenciales á S. M. El embaxador ha sido conducido á palacio con tres carrozas de la corte por un maestro y un ayudante de ceremonias, introducido á la audiencia por S. E. el gran maestro de las mismas, y presentado á S. M. por S. A. S. el príncipe archicanciller del imperio, que ha hecho las veces del archicanciller de Estado.

Con el mismo acompañamiento, y en la misma forma, ha sido presentado tambien hoy á S. M. el baron de Senft de Pilsat, ministro plenipotenciario de S. M. el Rei de Saxonia, y ha entregado al Emperador sus credenciales.

S. M. ha dado en seguida audiencia al cuerpo diplomático, el qual ha sido conducido é introducido á esta ceremonia con las formalidades de estilo.

En esta audiencia han sido presentados al Emperador los personajes siguientes: por el príncipe Kourakin, embaxador de Rusia, el señor Poletika, consejero de la legacion rusa, y el señor Labenski, cónsul general.

Por el príncipe de Schwartzenberg, embaxador de Austria, los señores baron de Tettenborn, genti-hombre del Emperador de Austria; Floret, consejero de embaxada, y Lefebvre de Rechtenburg, secretario de embaxada.

Por el baron de Dalberg, ministro de Baden, los señores baron de Adlan, consejero de Estado; Groos, consejero íntimo de legacion; conde de Condenhoven; y Dalzmen, secretario de legacion.

Por el baron de Dreyer, ministro de Dinamarca, los señores Waltersdorff, general al servicio del Rei de Dinamarca; Waltersdorff, su hijo, oficial de infanteria; el caballero West, consejero de Estado; Classen, consejero de legacion y consultor general, y el capitán Guillaume, secretario de legacion.

Por el conde de Beust, ministro del príncipe primo lo, el señor baron de Riviere, consejero íntimo de S. A. E.

Por el conde de Zeppelin, ministro plenipotenciario de S. M. el Rei de Wurtemberg, los señores conde de Escherni, gentilhombre; conde de Zeppelin, gentilhombre; Volz, consejero de legacion, y Schott, consejero de legacion.

Por el duque de Cadora, ministro de Relaciones exteriores, los señores Fiesch, caballero de la orden real de Holanda, miembro de la magistratura de Amsterdam, y Wendl, consejero intimo de legacion de S. M. el Rei de Saxonia.

Concluida la audiencia diplomática ha habido gran parada en el patio del palacio de las Tullerías.

La guardia imperial que estaba en Austria viene toda caminando hácia París, y ya ha pasado el Rin. Se cree que para principios de diciembre estará ya toda ella en esta capital.

El octavo cuerpo de ejército mandado por el duque de Abrantes ha llegado á las cercanías de París.

Muchos oficiales generales han recibido orden de ponerse inmediatamente en camino para ir al ejército frances de España.

ESPAÑA.

Madrid 13 de diciembre.

Extracto de las minutas de la secretaría de Estado.

En nuestro palacio de Madrid á 6 de diciembre de 1809.

Don Josef Napoleon por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, REI de las Españas y de las Indias.

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTICULO I. „D. Gregorio Castejon queda nombrado asistente al consejo de Estado.

ART. II. Nuestro ministro secretario de Estado cuidará de la execucion del presente decreto. = Firmado = YO EL REI. = Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

Por decreto de 12 del corriente S. M. se ha servido nombrar á D. Josef María Castro oidor de la chancillería de Valladolid, y á D. Francisco Gonzalez Izquierdo alcalde del crimen del mismo tribunal.

Por decretos del mismo dia ha venido S. M. en nombrar á D. Antonio Cornide teniente de Rei de la plaza de Pamplona;

á D. Pedro Sai comandante de batallon del regimiento de tiradores de la guardia real; á D. Juan Santiago Daugles capitán; á Don Juan Frantz teniente; á D. Luis Dussailant subteniente del mismo cuerpo; á Don Marcial Lasserre, capitán de la octava compañía del regimiento de caballería ligera de la guardia real; á D. Julio Ripert y á Don Gabriel Hipólito Brun tenientes; á Don Renaldo Rigoine y á D. Claudio Francisco Ladurelle, subtenientes, pertenecientes los quatro al expresado regimiento de caballería ligera; á D. Domingo Valguarnera comandante de esquadron de caballería de línea, y á D. Vicente Josef Juillon subteniente abanderado del segundo batallon del regimiento núm. 2.º de infantería de línea.

Y finalmente por otro decreto del mismo dia queda nombrado vice-director del real colegio de S. Carlos el cirujano de cámara D. Agustin Ginesta, por fallecimiento de D. Diego Rodriguez del Pino.

Se acaba de publicar una obra intitulada *Coleccion diplomática de varios papeles antiguos y modernos sobre dispensas matrimoniales, y otros puntos de disciplina eclesiástica.*

Las noticias que se recopilan son de la mayor utilidad para la nacion española en las presentes circunstancias; y el discurso preliminar del editor conviene que se lea por todos los amantes de la verdad pura. Es como sigue:

„La presente coleccion ofrece al público las suficientes noticias para que qualquiera lector imparcial se convenza de que los obispos deben dispensar los impedimentos del matrimonio y demas gracias necesarias para el bien espiritual de sus diocesanos quando el gobierno lo considere útil, aun estando expedito al recurso á Roma; pero mucho mas sucediendo lo contrario como ahora.

„La suprema potestad civil es la única que pudo poner originalmente impedimentos al matrimonio. Desde los principios del mundo es un contrato voluntario, y como tal sujeto á la potestad civil en quanto á las solemnidades y condiciones con que deban celebrarse para producir efectos legales en la sociedad.

„Jesucristo le dió un grado de santificación que no tenia, elevándolo á la dignidad de sacramento, por cuya virtud los contrayentes pudieran recibir una gracia particu-

lar capaz de aumentar las felicidades del estado conyugal; pero no destruyó la calidad de contrato, ni estableció novedades que sujetasen su celebracion á leyes algunas de su iglesia.

„Deseando esta sensibilizar en lo posible la gracia especial del sacramento, instituyó la práctica de bendecir las nupcias. Los cristianos de los primeros siglos se casaban sin observancia de otras leyes que las civiles; pero procuraban que el obispo ó un presbítero diera su bendicion inmediatamente, quando no en el acto mismo de manifestarse los consentimientos recíprocos, y pensaban que esta bendicion era la administracion del sacramento; de lo que provino la creencia general de haber en el matrimonio dos propiedades esenciales pertenecientes á dos distintos poderes: una toda temporal y civil, qual era la del contrato, sujeta solamente al Soberano de la sociedad; otra espiritual del sacramento dependiente del poder eclesiástico.

„Los pontífices romanos y los obispos se abstuvieron de mezclarse jamas en la celebracion del contrato matrimonial, porque sabian que su valor pendia de la conformidad con las leyes. Lo único que juzgaban pertenecerles era indagar si el contrato merecia la bendicion sacerdotal.

„Estando contraido legítimamente lo bendecian: en caso contrario negaban la bendicion, y amonestaban á los interesados separarse, persuadiendo ser ilícito su comercio sensual.

„Por eso en los principios de la Iglesia no hallamos cánón alguno que pusiera impedimentos dirimentes. El mas antiguo que pudiera inducir á creer lo contrario es el 61, establecido por los obispos españoles en el concilio de Elvira por los años de 303, en el qual se dice que si alguno casare con la hermana de su muger difunta, sea privado de la comunion por tiempo de cinco años, á no ser que sea preciso dársela antes por causa de enfermedad; pero este mismo texto convence que no habia el impedimento dirimente de afinidad que ahora conocemos; y con efecto no lo hubo hasta el año de 355,

en que lo pusieron los Emperadores Constantino y Constante (1).

„El de la disparidad del culto se estableció año 388 por los Emperadores Valentiniano y Teodosio *el menor*, que prohibieron al judío casar con cristiana, y al cristiano con judía (2).

„El de consanguinidad tampoco existió hasta los años de 384, en que el Emperador Teodosio *el grande* lo estableció para los primeros hermanos (3): lo revocó su hijo el Emperador Arcadio en el año de 396; bien que no se observó la revocacion en la iglesia occidental, la que á instancia de los obispos conservó la prohibicion de Teodosio (4).

„Lo mismo pudiera probar fácilmente respecto de otros impedimentos, con especialidad de los que se introduxeron en tiempos modernos por extension de los tres indicados; pero esto basta para conocer que la dispensa es inherente á la potestad civil por la naturaleza misma del matrimonio, pues no hai axioma mas verdadero ni menos disputado que el de pertenecer á solo el legislador la relaxacion de la lei.

„Si fuera necesario dar pruebas de que esta fue la opinion uniforme de todos los cristianos en los tiempos puros de la Iglesia, bastaria leer los códigos teodosiano y justiniano, en que constan las dispensas hechas por los Emperadores Constantino y sucesores hasta cerca del siglo séptimo; y los comentarios de Gotofredo y otros civilistas, que refieren exemplares antiguos y modernos.

„La Iglesia misma tiene reconocido este derecho. Léanse las cartas de S. Basilio á Diodoro, obispo de Tarsis, sobre el matrimonio con dos hermanos (5), la de S. Ambrosio á Paterno, varon consular de Italia (6), con lo que dice S. Agustin en el libro 15 de la Ciudad de Dios; y no habrá quien dude que solamente los Emperadores dispensaban los impedimentos del matrimonio, y que la Iglesia no se mezclaba en poner obstáculos para un contrato en que su único oficio fue bendecir la union si la encontraba legítima. (*Se continuará.*)

(1) Lei 2 de *Incestis nuptiis*, lib. 3, tit. 12 *Cod. Theodosiani*.

(2) Lei 2, lib. 3, tit. 7 *Cod. Theodosiani*.

(3) Lei 3, lib. 3, tit. 12 *Cod. Theodosiani*.

(4) Véase el Comentario de Gotofredo á la citada lei 3.

(5) Epíst. 197.

(6) Epíst. 60.